

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago, medidas cautelares y entrega de dineros.

Se deja constancia que, una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales se vislumbra el título judicial No. 424030000771930 por un valor de \$5.220.000, de fecha 12/12/2023 consignado por la parte demandada PORVENIR S.A.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120180013700
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELOY CHICHI QUINLERO ROMERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS

Valledupar, 12 de enero de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y entrega de dineros.

A U T O:

ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas impuestas a Porvenir S.A en lo ateniende a las costas procesales y las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso de la referencia.

Igualmente solicita que se decrete en embargo y retención de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A identificada con el nit: No.800144331-3, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA. BANCO GNS SUDAMERIS, y DAVIVIENDA.

Finalmente solicita la entrega de dineros consignados por Costas procesales.

CONSIDERACIONES

Entrega de dineros

Por medio de sentencia de fecha 30 de febrero de 2020, esta agencia judicial, condenó en costas a las demandadas la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y por auto del 11 de octubre de 2023, se fijó la suma de 4SMLMV por costas de primera instancia. En segunda instancia, la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, impuso condena en costas a cargo de Porvenir S.A y Colpensiones, fijando la suma de 1/2 SMLMV, monto que deberían asumir por partes iguales cada una.

Acto posterior, la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del despacho, fue aprobada mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, por un valor total de \$5.220.000, incluyendo los \$4.930.000 a cargo de PORVENIR S.A y los \$290.000 a cargo de Colpensiones, por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Ahora bien, revisados los dineros consignados se comprueba que, PORVENIR S.A. consignó el total de \$5.220.000, es decir, lo que corresponde

a esa demandada, y el monto que Colpensiones debe asumir por la condena en segunda instancia, por tanto y bajo ese contexto, es procedente ordenar la entrega de los dineros consignados, pero solo por el monto que debía pagar PORVENIR S.A. y en ese sentido se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 424030000771930 por un valor de \$5.220.000, de fecha 12/12/2023 consignado por la parte demandada PORVENIR S.A., para que la suma de \$4.930.000, sea entregada al demandante y la suma de \$290.000, quede a disposición de PORVENIR S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que, no existe ningún impedimento para la entrega de esa suma, y que fue consignada por Porvenir con el fin de cubrir los gastos por costas procesales.

Mandamiento de pago

Ahora bien, con relación a la solicitud de librar orden de pago, se tiene que, revisado el escrito presentado, dicha petición va dirigida solo contra Porvenir S.A. por cuanto es a esa sociedad a la que acusa de no haberle dado cumplimiento a la sentencia judicial y al auto que aprueba las costas procesales, que son traídas como título ejecutivo; sin embargo, y como con la orden de entrega de dineros contenida en este auto, se tiene que, ya esa demandada (PORVENIR S.A.) pagó la totalidad de las costas que pretende la parte actora sean ejecutadas, no puede este despacho librar mandamiento de pago, por unas sumas que se demostró fueron pagadas antes de este pronunciamiento. .

Bajo ese contexto, y por encontrarse que ya Porvenir pagó lo correspondiente por costas procesales, que es lo único que se pretendía ejecutar con el memorial radicado, este despacho no librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial número 424030000771930 por un valor de \$5.220.000, de fecha 12/12/2023 consignado por la parte demandada PORVENIR S.A., para que, la suma de \$4.930.000, sea entregada al demandante y la suma de \$290.000, quede a disposición de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

